

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2 – LEY N°
21.420, ART. 8° TRANSITORIO – (ORD. N° 764, DE 09.03.2023)**

Aplicación del inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

Se ha consultado a este Servicio si una caja de compensación de asignación familiar tiene la calidad de órgano de la Administración del Estado, para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.420.

Como es de su conocimiento, y en lo que interesa a la consulta, junto con modificar el concepto de hecho gravado “servicio”, contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)¹, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420 dispuso que la referida modificación entrará en vigencia a contar del 1° de enero del año 2023 y, por lo tanto, se aplicará a los servicios prestados a partir de dicha fecha.

Con todo, el inciso segundo del citado artículo octavo transitorio dispone que esta modificación no se aplicará respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023.

Al respecto, en base al criterio vigente de este Servicio², las cajas de compensación no se enmarcan en el concepto de “Estado”, siendo inaplicable a su respecto lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 764, de 09.03.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Oficios N° 1775 de 2022, N° 2800 de 2022 y N° 304 de 2023.